

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado CÉSAR AUGUSTO LEAL RICO, dentro del asunto radicado bajo el CUI. 68406-6000-245-2016-00137-00 NI. 27002.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a CÉSAR AUGUSTO LEAL RICO la pena de **100 meses y 24 días de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 19 de octubre de 2016 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de esta ciudad, como autor responsable del delito de acceso carnal violento en concurso homogéneo y sucesivo. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.
2. El Establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17760229	576	TRABAJO	1/01/2020 AL 31/01/2020 5/02/2020 AL 31/03/2020	SOBRESALIENTE SOBRESALIENTE	BUENA EJEMPLAR
17760229	20	TRABAJO	1/02/2020 AL 4/02/2020	DEFICIENTE	EJEMPLAR
17856339	616	TRABAJO	1/04/2020 AL 30/06/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17926496	624	TRABAJO	1/07/2020 AL 30/09/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que CÉSAR AUGUSTO LEAL RICO acreditó 1.816 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena en total de 113 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que no se reconocerá redención de pena de las 20 horas acreditadas durante el periodo del 1° de febrero de 2020 al 4 de febrero de 2020, toda vez que su desempeño durante esas actividades fue calificado como **DEFICIENTE**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado CÉSAR AUGUSTO LEAL RICO **redención de pena de 113 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- NO RECONOCER redención de pena por las 20 horas acreditadas durante el periodo del 1° de febrero de 2020 al 4 de febrero de 2020, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Maira